



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Expediente: CEDH/1VG/DAV/0350/2019

Caso: Retraso injustificado en el pago de seguro de vida institucional a beneficiarios de trabajadora de la SEV.

Nombre de la víctima:

- Rosa María Cobos Fernández
- Ramiro Leos Corral

Autoridades responsables:

- Secretaría de Educación de Veracruz
- Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado

Derechos humanos violados:

Derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales.

RECOMENDACIÓN 074/2021

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cuatro días del mes de noviembre dos mil veintiuno, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita en términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la Constitución o CPEUM); 4 y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, constituye la **RECOMENDACIÓN N° 074/2021**, que se dirige a las siguientes autoridades: -----

2. **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ (SEV)**, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

3. **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ (SEFIPLAN)**, de conformidad con los artículos 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

4. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67, 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se mencionan los nombres y datos de las personas agraviadas, toda vez que no existió oposición de su parte.-----

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación: -----

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. El siete de marzo del año dos mil diecinueve se recibió un escrito signado por los **CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral¹** en la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, manifestando lo siguiente: -----

"[...] en virtud del incumplimiento del pago de seguro de vida institucional por siniestro de fallecimiento de la Muestra en Educación Física MARTHA LAURA LEOS COBOS, informando lo siguiente: -----

1. El veintiséis de mayo del año dos mil trece, falleció la maestra en Educación Física MARTHA LAURA LEOS COBOS, quien fuera activa de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, contando con seguro de vida institucional Federal, existente desde el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dejando como beneficiarios del seguro de Vida Institucional Federal a sus padres, los ciudadanos RAMIRO LEOS CORRAL Y ROSA MARÍA COBOS FERNANDEZ, quienes procedieron a realizar la promoción del trámite de solicitud de pago del citado seguro ante el Gobierno del Estado de Veracruz, "Secretaría de Educación", entregando los documentos necesarios para el trámite de Pago del Seguro de Vida Institucional por Fallecimiento a la C. CLAUDIA LARA RIVEROS, adscrita al órgano ya descrito, con fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce y quien se ubica en el teléfono 2288417700 ext. 7228, con correo electrónico: seguro_institucional_sev@hotmail.com -----

2. Con fecha dieciséis de junio del dos mil quince fueron admitidos los documentos por la Secretaría de Educación de Veracruz, comprobando con documentos sellado por la Secretaría de Finanzas y Planeación (Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos). -----

3. Con fecha nueve de junio del dos mil dieciséis, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, (Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos), convoca asamblea y designa beneficiarios y porcentajes en común acuerdo de partes (beneficiarios) RAMIRO LEOS CORRAL, ROSA MARIA COBOS FERNANDEZ, por el monto de la indemnización del seguro de vida institucional federal de la finada Maestra MARTHA LAURA LEOS COBOS. -----

4. Los licenciados JAVIER ARTURO SALDIVAR Y JOSÉ RICARDO MORALES responsables del área de programación de pago de siniestros por fallecimiento del seguro institucional federal de la Secretaría de Educación del Gobierno de Veracruz, los cuales designaron ordenes de compras (OC), a cada uno de los beneficiarios RAMIRO LEOS CORRAL (O.C. 373631), ROSA MARIA COBOS FERNANDEZ (O.C. 373633) y girándolas al área de Tesorería para ejecutar el pago, lo cual no se realizó, comentando que no había recursos, ubicándolos en el número telefónico 2288417700 extensión 7228, 7071-7035. -----

5. En virtud del incumplimiento y programación de pago a los beneficiarios, se solicita por medio de oficio de reclamación de pago de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete al Gobierno del Estado de Veracruz, siendo recibido por oficialía de partes designándole número 6227, así como el área de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Subsecretaría de Finanzas y Administración, quedando como

¹ Fojas 2 a 11 del Expediente.



encargada del procedimiento la ciudadana **MARÍA LAURA BARRIOS ALDERETE**, ubicándola en el número telefónico 2288421400 extensión 3177.

6. Con fecha 18 de diciembre del dos mil diecisiete se recibe contestación por parte de la maestra **ADRIANA GONZÁLEZ GIRÓN**, Subdirectora de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, contestando en oficio número SCGARA/2729/2017, manifestando que dicho expediente se encuentra debidamente documentado y fue turnado a la Subdirección de Operaciones y Finanzas perteneciente a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz. Y a la vez en su dicho que autoridades de esa dependencia están realizando un gran esfuerzo para solventarla y ejecutando acciones para lograr se otorgue el pago reclamado, lo cual por parte de los demandantes no se ha observado ese gran esfuerzo toda vez que han transcurrido seis años y no han ejecutado el citado pago.

7. Con fecha 21 de agosto del año dos mil dieciocho los ciudadanos **RAMIRO LEOS CORRAL**, **ROSA MARIA COBOS FERNANDEZ**, Beneficiarios, promueven un escrito de intervención y apoyo ante el Gobernador de Estado de Veracruz Ciudadano **MIGUEL ANGEL YUNES LINARES**, sustentado por el artículo 8 constitucional para que gire instrucciones para que se ejecute el pago del citado seguro ya que se ha cumplido con todos los requisitos necesarios y siendo reconocido el expediente por organismos que han intervenido de la secretaría de finanzas y Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.

8. Por nuestros dichos y sustentado constitucionalmente, con procedimientos conforme a legalidad y cumpliendo con los requisitos necesarios y con anexos de documentación que enviamos, solicitamos de su valioso apoyo e intervención para que citado organismo ejecute el pago correspondiente de forma inmediata, ya que en diversas ocasiones y en forma extrajudicial hemos acudido a la dependencia antes citada y solo me responden que el pago que se reclama se encuentra en trámite y como no hay recursos y es por ello que acudo mediante este escrito que se ordene el pago del citado **SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL**, ya que ha transcurrido 6 (SEIS) años sin que tenga una respuesta favorable a nuestra petición, ocasionándome un daño de difícil reparación, así mismo los gastos de administración, generados por las visitas que se han realizado a la citada dependencia para promover el pago que asciende aproximadamente a \$15,000.00 (quince mil pesos moneda nacional, incluyendo los intereses generados durante el transcurso del incumplimiento del pago del citado seguro.

Derechos.

Competencia de la CEDHV: El procedimiento de queja ante las instituciones públicas de derechos humanos es un mecanismo cuasi jurisdiccional para tutelar estos derechos. Su competencia tiene fundamento en el artículo 102, apartado b de la CPEUM, de modo que este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV, se declara la competencia de este Organismo Autónomo para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- En razón de la materia- *ratione materiae*, al considerar que los hechos podrían ser constitutivos de violaciones al derecho humano a la seguridad social.
- En razón de la persona- *ratione personae*, porque las presuntas violaciones son atribuidas a personal adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz (SEFIPLAN).
- En razón del lugar- *ratione loci*, porque los hechos ocurrieron en Xalapa, Veracruz.
- En razón de tiempo- *ratione temporis*-, en virtud de que los hechos se suscitaron desde el año dos mil trece, cuando el peticionaria entregó a documentación a la SEFIPLAN para el pago correspondiente.

No obstante, hasta la fecha no lo ha recibido, lo que motivó a que el seis de abril del año dos mil dieciocho, presentara queja ante este Organismo Autónomo, considerando que los actos que denuncia son de tracto sucesivo hasta en tanto no se cubra el monto del seguro institucional.

Que transgreden los derechos que se tutelan tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las diversas convenciones en materia de derechos humanos de los que es parte México y en particular en el Protocolo de San Salvador y el Pacto de San José de Costa Rica.

PRECEPTOS QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE AMPARO, CONTIENEN LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS QUE SE RECLAMAN: Se violan en mi perjuicio las garantías contenidas en los artículos 1, 14, 16 y 123 constitucionales con que se protegen los Derechos Humanos relativos a la dignidad humana, a la Seguridad Social y a la prohibición expresa a la aplicación retroactiva de la ley.

"La seguridad social es un derecho fundamental que el Estado debe garantizar a todo ser humano. Así lo reconocen los instrumentos internacionales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 22 y 25 inciso 1); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 9 y los convenios que tiene reconocidos la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tales como: Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102); Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157, por citar algunos.

En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se garantiza el respeto y defensa del derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, así como de los que laboran para los órganos

autónomos, incluyendo a los de los diversos Honorables Ayuntamientos del Estado y sus organismos paramunicipales, desde hace 62 años a través del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz. -----

"Por lo anterior, al asumir la titularidad del Gobierno del Estado el pasado 1° de diciembre de 2010, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave, se llevó a cabo una amplia consulta a la sociedad veracruzana cuyos resultados se encuentran insertos en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, en donde se reconoce que la evolución de las finanzas públicas Estatales presentan afectaciones debido a dos factores importantes: 1) La debilidad de las finanzas municipales, y 2) Los pasivos laborales contingentes tanto del Instituto de Pensiones del Estado, como de la Universidad Veracruzana." ----

"De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, la seguridad social se entiende como: "la protección que la sociedad otorga contra las contingencias económicas y sociales derivadas de la pérdida de ingresos a consecuencia de enfermedades, maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez y muerte, incluyendo la asistencia médica. -----

Por lo tanto, a través del presente documento propongo un compromiso con una visión distinta que respete los derechos de los trabajadores y se apegue a la definición de seguridad social aceptada internacionalmente"- Esta iniciativa contempla la realización de una "Reforma Paramétrica", toda vez que la misma busca preservar los derechos creados por los trabajadores en activo, recuperar íntegramente la solidaridad intergeneracional y conservar la condición del esquema de beneficios definidos".-----

Artículo 98. De darse el caso de que los recursos del Instituto no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley, el déficit será cubierto por los patrones, en proporción que a cada uno corresponda, previa la celebración de convenios especiales". -----

Artículo 103. Los servidores públicos que incumplan alguna de las obligaciones que les impone esta ley serán sancionados con multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, según la gravedad del caso". -----

Artículo 105. En caso de moral en la entrega de las cuotas, aportaciones y descuentos señalados en el artículo 24, los Entes Públicos Incorporados cubrirán, a partir de la fecha en que los créditos sean exigibles, la tasa de interés más alta que exista en el mercado financiero como recargo sobre las cantidades insolutas, que no podrá ser inferior al 5.00% anual real e incurrirán además en las sanciones que prescribe esta ley y las demás que resulten aplicables...". -----

Artículo 109. Se sancionará en términos de la legislación penal del Estado el obtener las prestaciones que esta ley concede a los trabajadores de los patrones, sin tener el carácter de beneficiario de los mismos o derecho a ellas, mediante cualquier engaño, ya sea en virtud de simulación, sustitución de personas o cualquier otro acto. -----

Artículo 112. El incremento a las pensiones será anualmente en el mes de febrero conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al consumidor...". -----

CONCEPTO DE VIOLACION. Primer concepto de violación: Se violan en nuestro perjuicio el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos, con relación a los artículos, al reservar las prestaciones que brinda el instituto, solo a los trabajadores de base y de confianza de la entidad. -----

Lo anterior, resulta violatorio de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Estatal del Servicio Civil, de los Derechos de Seguridad Social y de los Derechos Humanos, tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se debe en modo alguno afectar los derechos que como trabajador hemos adquirido en términos del artículo 123 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se encontraban tutelados plenamente en la anterior legislación abrogada en su artículo número 3, por lo que la aplicación de este precepto transgrede nuestros derechos humanos al trabajo y la Seguridad Social. -----

Y es que se violan en nuestro perjuicio los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, que establecen respectivamente que: Como se aprecia no sólo la norma fundamental mexicana prevé la irretroactividad de las leyes, sino también los tratados internacionales mencionados y de los cuales el Estado mexicano es parte.- El concepto de Entidad establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, considera que la actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen "...combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada", de esta manera, la "entidad puede ser una persona física, una persona moral o una combinación de varias de ellas", donde el negocio se identifica con una entidad independiente o principio de la unidad contable con una personalidad jurídica propia y totalmente separada y diferente de los socios y de los acreedores. -----

En los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se denomina Ente a: "Toda dependencia gubernamental con existencia propia e independiente que ha sido creada por Ley o Decreto. El texto constitucional determina que la entidad pública es un organismo establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones. La información contable pertenece a entes claramente definidos que constituyen combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros con el fin de lograr los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que lo creo". -----



Segundo concepto de violación: Mediante el artículo 98 de la ley que se combate, el Gobierno del Estado pretende evadir su responsabilidad solidaria primaria, que tiene con el Instituto de Pensiones del Estado así como sus trabajadores y, endosarla a los entes incorporados (patrones) creando inseguridad jurídica en cuanto a los derechos de los pensionados, ya que las instituciones, como en el caso de la Universidad Veracruzana, no cuentan en su presupuesto, con un renglón destinado a estos siniestros, lo cual deja en estado de inseguridad económica y social a los pensionados. -----

Cabe hacer la observación, que fue el propio Gobierno del Estado quien creo al Instituto de Pensiones del Estado, para el efecto de garantizar plenamente a los trabajadores, su subsistencia al momento del retiro, con las aportaciones de los entes incorporados y de los propios trabajadores, reservándose la administración de los recursos, bajo el eje rector que el propio Gobierno del Estado designa, como consta en los artículos 74 y 77 de la propia ley. Pretender constituirse en garante de las prestaciones de seguridad social en segundo lugar, es dejar en estado de inseguridad jurídica y económica a los pensionistas, ya están imposibilitados para la obtención de otra fuente de ingresos. -----

Artículo 98. De darse el caso de que los recursos del Instituto no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley, el déficit será cubierto por los patrones, en la proporción que a cada uno corresponda, previa la celebración de convenios especiales. -----

El Gobierno del Estado será responsable solidario del cumplimiento de esta obligación." -----

Por todas las razones expuestas como conceptos de violación, es procedente y así se solicita se nos conceda el amparo y protección de la justicia federal, en contra de la ley que se combate y los actos de las autoridades señaladas como responsables tendientes a aplicar y hacer cumplir el contenido de la propia ley. -----

Tercer concepto de violación: Se violan en nuestro perjuicio los artículos 1º, 8, 1 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 o Pacto de San José, y el 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con relación a los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con relación a los diversos artículos 35, 3, fracción XIV Y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Pensiones del Estado que se combate, ya que los mencionados artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos. -----

Sirve de apoyo, por cuanto a la naturaleza del asunto la siguiente Tesis: Jurisprudencia de la Novena Época con número de Registro: 165659, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre 2009 Materia (s); Común Tesis: 2ª./J.204/2009 Página: 315. **Suspensión para decidir sobre su otorgamiento del juzgador debe ponderar simultáneamente la apariencia del buen derecho con el perjuicio al interés social o al orden público.**-----

En virtud de que esta petición de garantías, es requerida por el trabajador, solicito de usted, que oficiosamente supla la deficiencia de la queja a favor del quejoso, esto con fundamento en el artículo 79 fracciones V, VII, de la Ley de Amparo relacionado con los criterios jurisprudencial y aislado que se insertan, cuyos textos dicen: Registro UIS: 200727, Localización: Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Septiembre de 1995, p, 333, tesis 2ª./J, 39/95, jurisprudencia, Laboral, Rubro: SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA LABORAL A FAVOR DEL TRABAJADOR, OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA TOTAL DE CONCEPTOS DE VIOLACION O AGRAVIOS. -----

Registro UIS: 189858, Localización: Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Abril de 2001, p, 502, tesis 2ª. XXXII/2001, aislada, Constitucional, Laboral. Rubro: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA DE TRABAJO, OPERA EN FAVOR DEL TRABAJADOR CUADO EL ACTO RECLAMADO AFECTE ALGUN INTERES FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTICULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, Y, POR EXTENSION, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AUNQUE DICHO ACTO SEA FORMALMENTE ADMINISTRATIVO. -----

PRUEBAS: -----

I.LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el talón de cheque de una de las quincenas en favor de la finada, que la acredita como trabajador de la Universidad Veracruzana y en el que se aprecia la deducción que se realiza en mi pago por concepto de aportación al Instituto de Pensiones del Estado y que me acredita como trabajador del mencionado organismo estatal. -----

II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía, expedida a mi favor por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, misma que acredita la identidad de la finada y sus beneficiarios como quejoso en el presente escrito. -----

III. LA DOCUMENTACION PÚBLICA. Consistente en la copia simple de la credencia en favor de la finada, que me identifica como afiliado al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
Elementos justificativos que relacionamos con todos y cada uno de los hechos y petición solicitada en la presente vía constitucional. -----

IV. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las copias simples de las promociones del procedimiento ante los distintos organismos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz. -----

Elementos justificativos que relacionamos con todas y cada uno de los hechos y petición solicitada en la presente vis constitucional. Por lo anteriormente expuesto y fundado, a la CNDH, atentamente pedimos: -----

PRIMERO. Tenemos por presentados en términos del presente ocurso, solicitando el Amparo y Protección de la Justicia Federal, por parte de Derechos Humanos en contra de los actos y las autoridades que señalo como responsables. -----

SEGUNDO. Decretar en su oportunidad el procedimiento y recomendación para el pago de forma inmediata de los actos que reclamo para el efecto del cumplimiento del seguro institucional federal por fallecimiento.-----

TERCERO. En su oportunidad expedirme copia certificada del expediente del procedimiento de seguro institucional por fallecimiento de la Maestra Martha Laura Leos Cobos, así como de la constitución de la garantía del pago [...] [sic] -----

- Anexos: "Documentos necesarios para el trámite de pago del Seguro de Vida Institucional por Fallecimiento" a nombre de Martha Laura Leos Cobos, en el que se asentó que la Secretaría de Educación de Veracruz en fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce recibió los requisitos necesarios por parte de los agraviados²; "Requisitos Seguro Institucional SEV", a través del cual la Secretaría de Finanzas y Planeación recibe el dieciséis de junio del año dos mil quince la documentación para hacer efectivo el seguro en cita³. -----

7. Posteriormente, el quince de octubre del año dos mil veinte⁴ los peticionarios ampliaron su queja en los siguientes términos: -----

"[...] por medio del presente libelo, venimos a solicitar tenga como ampliación a la queja del expediente DAV-350-2019 que resulta como víctimas los ciudadanos RAMIRO LEOS CORRAL Y ROSA MARÍA COBOS FERNÁNDEZ, y quien resulta como RESPONSABLE DIRECTA LA SECRETARIA DE EDUCACION DE VERACRUZ (SEV), y así como la ANTES MENCIONADA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DE VERACRUZ (SEFIPLAN), TODA VEZ, QUE COMO RESULTA DE LA INDAGATORIA REALIZADA POR ESE NOSOCOMIO, ARROJA QUE EL PAGO DEL BENEFICIO AL CUAL TIENEN DERECHO LOS CIUDADANOS RAMIRO LEOS CORRAL Y ROSA MARÍA COBOS FERNÁNDEZ, ES LA SUMISIÓN Y "OMISIÓN" QUE HASTA LA FECHA CONTINÚA A LA FALTA DEL PAGO POR LA SUMA ASEGURADA DE \$999,587.90 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL 90/100), Y QUE YA TRANSCURRIERON 7 AÑOS AL NO CUMPLIR CON EL CONTRATO DEL SEGURO DE VIDA Y QUIEN RESULTA COMO RESPONSABLE DIRECTA, "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ (SEV)", TRATÁNDOSE DE EXIMIRSE Y EL NO CUMPLIR CON EL CONTRATO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL FEDERAL POR FALLECIMIENTO DE LA MAESTRA LICENCIADA MARTHA LAURA LEOS COBOS Y DE LOS CUALES SON BENEFICIARIOS LOS CIUDADANOS RAMIRO LEOS CORRAL Y ROSA MARIA COBOS FERNÁNDEZ, DE LOS CUALES LES CORRESPONDE LA CANTIDAD DE \$499,793.95 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL 95/1000 A CADA UNO Y QUE CON FECHA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, OTORGANDO UN PAGO DE SÓLO \$100,000.00 CORRESPONDIÉNDOLE SOLO LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), QUE EN CUANTO AL SEGURO DE VIDA Y LEY Y QUE SE DEBIÓ HABER PAGADO A LOS 10 DÍAS DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL CITADO SEGURO, SE DEBIÓ HABER PAGADO LA CANTIDAD TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, OTORGANDO SOLO UNA DADIVA (QUE CORRESPONDE AL 10%), Y DE LOS CUALES LLEVA UNA OMISIÓN DE APROXIMADAMENTE 7 AÑOS Y QUE DEBIERON HABER CUMPLIDO CON EL PAGO RESPECTIVO Y AHORA SUMANDO A ESTE REQUERIMIENTO, EL PAGO DE GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LOS INTERESES DEVENGADOS POR LOS AÑOS COMPROBABLES DE LA OMISIÓN A LA FALTA DEL PAGO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL FEDERAL POR "FALLECIMIENTO DE LA MAESTRA LICENCIADA MARTHA LAURA LEOS COBOS, POR PARTE DE: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ "SEV" Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN "SEFIPLAN", LAS DOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL SEGURO INSTITUCIONAL FEDERAL POR FALLECIMIENTO, POR LAS CANTIDADES SIGUIENTES: LA CANTIDAD DE SUMA ASEGURADA PENDIENTE \$899,587.90 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL 90/100, QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$499,793.95 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 95 CENTAVOS 95/100, A CADA BENEFICIARIO, LA CANTIDAD DE GASTOS DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL 00/100), HASTA LA FECHA Y

² Foja 28 del Expediente.

³ Foja 29.

⁴ Fojas 86 a 90.



LOS QUE RESULTEN AL MOMENTO DEL PAGO, LA CANTIDAD DE DAÑO MORAL DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS MONEDA NACIONAL 00/100) Y LA CANTIDAD DE INTERESE DEVENGADOS DEL 3% MENSUAL, DE LOS CUALES SE REPARTIRÁN DE MANERA EQUITATIVA ENTRE LOS DOS BENEFICIARIO, DANDO SU CONSENTIMIENTO, SIN USO DE VIOLENCIA, DOLO O MALA FE, QUEDANDO EN COMÚN ACUERDO. INDEPENDIEMENTE DE NO ENTREGAR POR PARTE DE LAS DOS SECRETARÍAS, DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE ACREDITE EL PROCEDIMIENTO Y ADEUDO, Y REQUIRIENDO SE SOLICITEN POR ESA DEPENDENCIA A CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS ANTES MENCIONADAS, COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE QUE SE OBTENGAN, PARA EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL FEDERAL POR FALLECIMIENTO DE LA DE CUJUS MARTHA LAURA LEOS COBOS Y SEAN ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS, ABOGADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS; BASÁNDONOS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, PARA HACER CUMPLIR LA LEY Y LAS RESPONSABILIDADES RESPECTIVAS, CONFORME A DERECHO: -----

A. SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ, de conformidad con los artículos 224 fracción V y 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 19 y 20 de la Ley No. 58 orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con domicilio, el ubicado en Avenida Xalapa No. 301, unidad del Bosque Código Postal 91010, Xalapa, Veracruz. -----

B. SECRETARÍA DE EDUCACION DE VERACRUZ, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con domicilio en el ubicado en Carretera Federal Xalapa-Veracruz, Col. SAHOP, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz. -----

Así como el solicitar de su apoyo en citada materia para la suplencia de la deficiencia de la queja. -----
ASÍ MISMO SOLICITAR A ESA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DAV/350/2019, YA QUE SE REQUIEREN PARA ACTUAR CONFORME A DERECHO ANTE OTRAS INSTANCIAS; TODA VEZ QUE LA MISIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ ES: "CONSTRUIR LA CULTURA DE RESPETO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO INSTRUMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES". -----

Igualmente autorizando para oír y recibir todo tipo de documentos, sin revocar a los nombrados al Licenciado en Derecho OSBALDO ENCISO SANTILLÁN, Titular de la Cédula Profesional [...] expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y a los CC. DULCE GUADALUPE MORENO ESPINOZA Y ANGEL IVAN BLANCO GARCÍA; quienes podrán ACUDIR ANTE LA CITADA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y REVISAR EL EXPEDIENTE. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado a la COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ "CEDHV", Atentamente pedimos: -----

PRIMERO. Tenemos por presentados en términos del presente recurso, solicitando el Amparo y Protección de la Justicia Estatal, por parte de Derechos Humanos en contra de los actos y las autoridades que señalo como responsables. -----

SEGUNDO. Decretar en su oportunidad EL PROCEDIMIENTO Y RECOMENDACIÓN PARA EL PAGO DE FORMA INMEDIATA DE LOS ACTOS QUE RECLAMO, MAS LOS GASTOS, EL DAÑO MORAL Y LOS INTERESES DEVENGADOS por los 7 años comprobables DE LA OMISION A LA FALTA DE PAGO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL FEDERAL POR EL FALLECIMIENTO DE LA MAESTRA Y LICENCIADA MARTHA LAURA LEOS COBOS Y DE QUIENES SON BENEFICIARIOS LOS CIUDADANOS RAMIRO LEOS CORRAL Y ROSA MARIA COBOS FERNANDEZ, Y RESPONSABLES: LA SECRETARÍA DE EDUCACION DE VERACRUZ "SEV" Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION "SEFIPLAN", LAS DOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. -----

TERCERO. En su oportunidad expedirme copia certificada del expediente del procedimiento de seguro institucional federal por fallecimiento de la licenciada MARTHA LAURA LEOS COBOS Y, solicitar copias certificadas del o los expedientes formados a las secretarías SEFIPLAN Y SEV y todos ellos sean otorgados a los beneficiarios o abogados autorizados, así como de la constitución de la garantía de pago. -----

CUARTO. Sean autorizados para oír y recibir todo tipo de documentos al licenciado y personas señaladas en el presente libelo. -----

QUINTO. Se autorice la Suplencia de la Deficiencia de la queja, instaurada en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación, "SEFIPLAN" y Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, "SEV". -----

SEXTO. Como petición de esa autoridad, anexo 47 copias simples como probanzas del citado procedimiento, que conforme a derecho tenemos [...] [sic] -----



II. SITUACIÓN JURÍDICA

COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

8. La competencia de esta Comisión se fundamenta en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 4 fracciones I y III de la Ley de la CEDHV; y 1, 5, 14, 16, 25, 176 y 177 del Reglamento Interno de esta Comisión. -----

9. En consecuencia, este Organismo Autónomo es autoridad competente en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar peticiones o quejas iniciadas por presuntas vulneraciones a los derechos humanos imputados a autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran. -----

10. Ahora bien, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley No. 483 de la CEDHV, se procede a conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos: -----

10.1. En razón de la **materia** —*ratione materiae*—, al considerar que se trata de actos de naturaleza formal y materialmente administrativa que pueden ser constitutivos de violaciones al derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales. ----

10.2. En razón de la **persona** —*ratione personae*—, porque las presuntas violaciones son atribuidas a personal de la Secretaría de Educación de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, ambas autoridades de carácter estatal. -----

10.3. En razón del **lugar** —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio del Estado de Veracruz, específicamente en el municipio de Xalapa. -----

10.4. En razón del **tiempo** —*ratione temporis*—, en virtud de que, si bien los hechos se suscitaron desde junio del año dos mil catorce (fecha en que fue iniciado el trámite para el pago del Seguro Institucional de Vida ante la SEV) y junio de dos mil quince (solicitud del trámite ante SEFIPLAN), y la queja fue interpuesta hasta marzo de dos mil diecinueve, los actos reclamados son de tracto sucesivo. Esto es así, pues la falta de pago reclamada no se consuma en un solo evento, sino que se prorroga en el tiempo de momento a momento⁵ en tanto no se materialice el seguro de vida al que tienen derecho los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral. -----

⁵ “**DEMANDA DE AMPARO, TÉRMINO PARA INTERPONERLA TRATÁNDOSE DE ACTOS NEGATIVOS Y OMISIVOS**”. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, mayo 2005, página 1451. Por analogía: “**FALTAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADAS, CONTINUAS Y REITERADAS. AL SER DE TRACTO SUCESIVO, LA CAUSAL DE RESCISIÓN SE ACTUALIZA CON CADA DÍA QUE FALTE EL TRABAJADOR, PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN**”. Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2011.



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

11. Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, se inició un procedimiento de investigación encaminado a recabar evidencias que permitieran establecer si se acreditan o no las presuntas violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, el punto a dilucidar es: -----

11.1. Establecer si la Secretaría de Educación de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado llevaron a cabo los trámites correspondientes —de acuerdo con su competencia— para pagar el seguro de vida al que tienen derecho los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral como beneficiarios de su hija. -----

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

12. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones: -----

12.1. Se recibió la queja de los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral. -----

12.2. Se solicitaron informes a la Secretaría de Educación de Veracruz y Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado. -----

V. EVIDENCIAS

13. Éstas se integran por todos los datos y elementos de prueba aportados tanto por la quejosa y la autoridad señalada como responsable, así como como por aquellas que se recabaron durante la investigación efectuada por el personal de esta Comisión Estatal; mismas que a continuación se detallan: -----

13.1 Acta Circunstanciada de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve⁶ elaborada por una Visitadora Auxiliar adscrita a la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de este Organismo, haciendo constar lo siguiente: -----

"[...] Se brinda acompañamiento a los CC. RAMIRO LEOS CORRAL Y ROSA MARIA COBOS FERNANDEZ, a las instalaciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en la cual somos atendidos por la Mtra. Esther Reyes, Tesorera, misma que entabla conversación con los peticionarios dentro del expediente de queja DAV/0350/2019, en el cual se le hace del conocimiento del adeudo que se tiene con los beneficiarios de un seguro de vida institucional por parte de su hija que era maestra de educación física, además se les informa que el pago será en el tercer trimestre del año dos mil diecinueve, y que posteriormente se acordará y se hará lo mayor posible para poder asegurar por lo menos el 50% de la deuda. Se les pregunta a los peticionarios si desean abrir o no cuenta bancaria o si desean regresar por los dos cheques por la cantidad correspondiente y que posteriormente se les apoyará pero que ese dinero sea depositado en las debidas cuentas bancarias y que del procedimiento seguirá teniendo conocimiento este Organismo [...]" [sic] -----

13.2 Oficio número TES-VER/5727/2019 de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve⁷ signado por la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informando lo siguiente: -----

⁶Foja 46 del Expediente

⁷Fojas 47 y 48.

"[...] remito a usted copia fotostática del oficio TES-VER/DCJ/5378/2019 de fecha 4 de octubre del año en curso y el oficio TES-VER/5658/2019 de fecha 17 de octubre del mismo año, ambos remitidos a la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz. -----

En el primero nos referimos al envío de 88 cheques por concepto de pago de seguros Institucionales de la SEV, y de los cuales remito la relación de 14 cheques que corresponden a peticionarios y beneficiarios de Seguros Institucionales de la SEV., a los cuales se pudo emitir un pago parcial y que enlisto a continuación: -----

No. cheque	BENEFICIARIO	No. cheque	BENEFICIARIO
177	COBOS FERNÁNDEZ ROSA MARÍA	178	LEOS CORRAL RAMIRO

Es prioritario la urgencia de notificarles a los peticionarios que tienen derecho al seguro que reclaman y puedan comunicarse con el Lic. Javier Saldivar Estrada, Jefe de Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Federal Seguros Institucionales, Federales y Estatales de la SEV, y su teléfono es [...], quien estará atendiendo estos temas en específico. -----

El segundo oficio, menciona que con respecto al tema de los Seguros Institucionales de Ejercicios Anteriores, en los cuales los beneficiarios han acudido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicita a la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, que instruya al personal que corresponda, atender de manera urgente y apremiante a todos los peticionarios de estos seguros y Pago de Marcha y así darle respuesta oportuna a los requerimientos de la CEDHV y en el mismo oficio se anexa un listado de los beneficiarios y asegurados que aún faltan por atender [...]" [sic] -----

13.3 Oficio número TES-VER/3891/2020, de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinte⁸, signado por la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando lo siguiente:-----

"[...] **1. Informe y remita la documentación correspondiente que acredite cuantos pagos y el monto total de los mismos, se le han realizado a los peticionarios dentro del expediente de queja que nos ocupa. --** RESPUESTA. En atención a la interrogante, se informa que se realizó una búsqueda dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, encontrándose dos pagos tramitados por la Secretaría de Educación de Veracruz cada uno por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor de los. CC. RAMIRO LEOS CORRAL Y ROSA MARIA COBOS FERNANDEZ, respectivamente, haciendo un total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), ambos en fecha 03 de octubre de 2019, se anexa copia certificada de los títulos de crédito para acreditar lo anterior. -----

2. Informe el monto total de dinero que se adeuda a los CC. RAMIRO LEOS CORRAL Y ROSA MARIA COBOS FERNANDEZ, respectivamente. Agregando la documentación que lo acredite. -----
RESPUESTA. Que en el caso concreto que nos ocupa y al ser beneficiarios de un ex trabajador de la Secretaría de educación de Veracruz es dicho ente quien debe proporcionar de forma oficial la información solicitada. ----
3. Informe si a los peticionarios ya se les pagó la totalidad del seguro de vida correspondiente. Anexando el material que lo acredite. -----

RESPUESTA. Como se manifiesta con anterioridad esta Tesorería únicamente visualiza dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, dos pagos detallados en el punto número uno, siendo la Secretaría de Educación de Veracruz, quien puede informar si a la fecha ya no se les debe del seguro de vida institucional por el fallecimiento de su hija MARTHA LAURA LEOS COBOS. -----

4. Informe si, aún de existir esta problemática, el motivo y fundamento legal por el cual los CC. RAMIRO LEOS CORRAL Y ROSA MARIA COBOS FERNANDEZ, en el cual reclaman la omisión de pagarle no han recibido su pago correspondiente al seguro de vida. -----

RESPUESTA. Que por tratarse de ex trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz, esta área está imposibilitada para informar el motivo por el cual a la fecha para el caso de existir adeudos pendientes de pago no se hayan realizado en su caso en el estado actual, ya que esta Tesorería solo puede visualizar lo que dicha dependencia registre dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz. -----

5. Informe cual es el estado ACTUAL que guardan los pagos correspondientes a los familiares de quien en vida respondiera al nombre de MARTHA LAURA LEOS COBOS del Seguro de Vida Institucional Federal. -----

RESPUESTA- Así mismo, se informa que mediante oficio DGCG/0294/2019, de fechas 12 de abril de 2019, la Mtra. Xochitlquetzalli Álvarez Vázquez, Directora de Contabilidad Gubernamental, en el cual informa que dentro de su base de datos no se encontró evidencia de algún registro de pasivos en la contabilidad de esta Secretaría, se anexa copia certificada para mayor referencia. -----

Para el caso que nos ocupa, considero pertinente hacer de su conocimiento que el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz SIAFEV, es un sistema que nace a partir de la necesidad de alinear el actuar gubernamental al marco legal vigente y cuya finalidad es la disciplina financiera, el ejercicio responsable de los recursos públicos y la transparencia sobre el uso de los mismos que tiene como su principal

⁸Fojas 57 y 58 del Expediente.



objetivo el integrar y automatizar los procesos gubernamentales (Planeación, Programación, Presupuestario, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas), dentro del cual cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública que conforman Gobierno del Estado, realizan a través de sus Unidades Administrativas el registro de cada uno de los pasivos adquiridos en los respectivos ejercicios fiscales, por lo que, tal como lo establece el numeral 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz es responsabilidad de las citadas unidades administrativas el registro y trámite de los pagos correspondientes [...] [sic]

13.4 Oficio número SEV/OM/DRF/2100/2020 de fecha diez de agosto del año dos mil veinte⁹, signado por la Directora de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Veracruz, informando lo siguiente: -----

[...] En virtud de lo anterior me permito informar lo competente a esta Dirección relativo a los puntos formulados en su escrito: -----

1. Se adjunta comprobante de pago que emite el Sistema de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0) y copia de los cheques y recibos relacionados con el pago por concepto de seguro de vida y pago por marcha a nombre de los CC. Ramiro Leos Corral y Rosa María Cobos Fernández, por cantidades de \$50,000.00. -----
 2. De acuerdo con la información registrada, el saldo pendiente de pago es de \$449,793.95 en favor de la C. Rosa María Cobos Fernández y \$449,793.95 en favor del C. Ramiro Leos Corral, se adjunta impresiones de pantalla de los registros referidos. -----
 3. Aun no se finiquita el pago de las cantidades adeudadas a los beneficiarios. -----
 4. Se desconoce por parte de esta Dirección la causa de la no liberación de pago, toda vez que es la Secretaría de Finanzas y Planeación la responsable de efectuar los pagos de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita esa Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades según lo establece el artículo 233 del Código Financiero del Estado de Veracruz. -----
 5. Se ha liberado un pago parcial por la cantidad de \$50,000.00 a cada uno, el resto dependerá de la programación o calendarización de pagos de la Tesorería de la SEFIPLAN. -----
- El estado actual del acuerdo a nombre de los CC. Ramiro Leos Corral y Rosa María Cobos Fernández estatus de "pendiente de pago" [...] [sic] -----

13.5 Oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/0721/2021 de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno¹⁰, signado por el Jefe del Departamento Normativo y Control Docente de la Secretaría de Educación de Veracruz, informando lo siguiente: -----

- [...] 1. La oficina de Prestaciones y Seguridad Social Federal recibió el Dictamen de suficiencia Presupuestal (DSP) número SFP/D-0201/2016, firmado por el Secretario de Finanzas y Planeación, el 20 de octubre de 2016, en donde, se informó de la autorización del presupuesto para el pago a 20 ex empleados por la cantidad de \$23,009,418.10 (veintitrés millones nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 10/100 M.N.) y de acuerdo a relación anexa a la tarjeta número DGA/2359/2016 firmada por el Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación. -----
- En esa misma fecha se recibieron los expedientes originales para realizar el trámite de pago, es de hacer mención que, a esta oficina únicamente le correspondió elaborar un formato de "solicitud-comprobante de recursos" por cada beneficiario, el número de OC se genera en la Dirección de Recursos Financieros. -----
2. Con fecha 08 de noviembre de 2016, fueron enviados a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal los formatos de "solicitud-comprobante de recursos" de los CC. Cobos Fernández Rosa María y Leos Corral Ramiro, ambos por un importe de \$499,793.95 (Cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 95/100 M.N.), adjuntos al expediente original de la Asegurada Martha Laura Leos Cobos. -----
 3. Se adjunta copia simple del expediente de la C. Martha Laura Leos Cobos. -----
 4. Dentro de los Manuales de Procedimiento de la Dirección de Recursos Humanos, no existe un proceso para el trámite y pago del seguro de vida institucional, los trámites que se realizan al momento de que existe liberación de presupuesto para pago de seguro de vida institucional son de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, la Dirección de Recursos Financieros y la Secretaría de Finanzas y Planeación. -----
 5. El 19 de febrero de 2020 se recibió el oficio TES-VER/1176/2020 en donde solicitaron se iniciaran los trámites para solicitar el pago de 18 trámites de seguros de vida institucional que por sus necesidades acudieron a la CEDH para que intervinieran por ellos, al respecto la Dirección de Recursos Humanos a través de la Oficina de Prestaciones y Seguridad Social Federal solicitó con el oficio SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/4405/2020 la

⁹ Fojas 67 y 68 del Expediente.

¹⁰ Foja 170.

disponibilidad presupuestal ante la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal por un importe de \$9,000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), para el pago de los 18 tramites (se anexa copia), sin obtener respuesta. -----

El 07 de octubre de 2020 con el oficio SEV/OM/DRH/SAPF/OPSSF/7639/2020 se solicitó nuevamente la disponibilidad presupuestal para el pago de 59 trámites de seguro de vida institucional de ejercicios anteriores (se adjunta copia con relación anexa) por un importe de \$6,729,150.00 (Seis millones setecientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), dentro de los cuales está considerado el trámite de la C. Martha Laura Leos Cobos. -----

6. Con fecha 14 de diciembre de 2020, fue autorizada la ampliación presupuestal con el oficio número SFP/D-512/2020 por un importe de \$6,729,150.00 (Seis millones setecientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en la liberación de un pago parcial para los CC. Cobos Fernández Rosa María y Leos Corral Ramiro por un importe de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la documentación comprobatoria se encuentran la Dirección de Recursos Financieros [...]” [sic] -----

13.5.1 Tarjeta número DGA/2359/2016 de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis¹¹, signada por el Director General de Administración y dirigida al Subsecretario de Egresos, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informándole lo siguiente: -----

“[...] mucho agradeceré a Usted sea tan amable de autorizar la disponibilidad presupuestal por la cantidad de \$23,009,418.10 (VEINTITRÉS MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100 M.N.) en la cuenta presupuestal número [...] Seguro Institucional, para que por conducto de Tesorería de esta Secretaría, sean pagadas de manera directa las indemnizaciones que tienen derecho 20 ex empleados (De acuerdo a relación anexa), adscritos a la Secretaría de Educación, derivado de las reclamaciones por invalidez y fallecimiento presentadas por los mismos o sus beneficiarios. Lo anterior debido a que a la fecha de los siniestros corresponden a los periodos en los cuales se cancelaron pólizas y en otros no se renovó. Sin embargo, existe una responsabilidad del Gobierno del Estado de hacer frente al pago de las indemnizaciones que tienen derecho. Asimismo, conforme a lo anterior, se emita el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) correspondiente [...]” [sic] -----

13.5.2 Lista anexa de beneficiarios¹², asentándose lo siguiente: -----

No.	ASEGURADO	RFC	PLAZA	CAUSA	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
12	LEOS COBOS MARTHA LAURA	[...]	FEDERAL	FALLECIMIENTO	26/05/2013	Rosa María Cobos Fernández	499,793.05
						Ramiro Leos Corral	499,793.05

13.5.3. Oficio número SFP/D-0201/2016 de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis¹³ a través del cual el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado emite el Dictamen de Suficiencia Presupuestal dirigido a la Secretaría de Educación de Veracruz. -

13.5.4. Oficio número SCGARA/1165/2016 de fecha catorce de octubre del año dos mil dieciséis¹⁴ a través del cual el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informa al Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz lo siguiente: -----

“[...] me refiero al oficio SFP/D-0201/2016, signado por el C. Secretario de Finanzas y Planeación, mediante el cual otorga la disponibilidad presupuestal por un monto de \$23,000,419.00 [...] para el pago de la indemnizaciones a que tienen derecho los ex empleados administrativos y docentes estatales y federales activos y jubilados federales adscritos a esa Secretaría o, sus beneficiarios designados. -----
En ese sentido, hago entrega a usted los 20 expedientes originales (acuerdo a la relación anexa) que corresponden a las reclamaciones para los cuales se gestionaron los recursos antes mencionados. Lo anterior,

¹¹ Foja 173 del Expediente.

¹² Foja 174.

¹³ Foja 175.

¹⁴ Foja 176.



a fin de que por conducto de esa Secretaría se realice el pago de las indemnizaciones correspondientes [...] [sic]

13.5.5. Dos Solicitudes-Comprobaciones de recursos de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis¹⁵ a nombre de los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral por la cantidad de \$499,793.95 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.)

13.6. Oficio número TES-VER/1176/2020 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte¹⁶, signado por la Tesorera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y dirigido a la Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, señalando lo siguiente:

"[...] En alcance a los oficios números TES-VER/5658/2019 y TES-VER/0139/2020 de fecha 10 de octubre de 2019 y 8 de enero de 2020, en los cuales se solicitó se considere atender de manera urgente y apremiante a todos los asegurados y/o beneficiarios de los Seguros Institucionales de la Secretaría de Educación de Veracruz, los cuales por su necesidad acudieron a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para solicitar que intervengan por ellos, para la pronta solución de su asunto. Al respecto, solicito a usted gire las instrucciones a quien corresponda para que se dé continuidad la señalada en el cuadro que se detalla a continuación: -----

SOLICITAR DISPONIBILIDAD

No. PROG.	ASEGURADO	BENEFICARIO	IMPORTE
5	MARTA LAURA LEOS COBOS	RAMIRO LEOS CORRAL/ ROSA MARÍA COBOS FERNÁNDEZ	\$899,587.90

Asimismo, deberá solicitar la disponibilidad presupuestal por un importe de \$9,000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.) a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuyos pagos se realizarán con recursos de los intereses generados en las cuentas bancarias de esta Secretaría [...] [sic]

13.7. Oficio número SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/7639/2020 de fecha siete de octubre del año dos mil veinte¹⁷ signado por la Directora de Recursos Humanos y dirigido a la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal, ambas adscritas a la Secretaría de Educación de Veracruz, manifestándole lo siguiente:

"[...] Por medio del presente, me dirijo a usted de la manera más atenta solicitando su apoyo e intervención a fin de obtener una ampliación presupuestal por la cantidad de \$6,729,150.00 (seis millones setecientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el pago a 59 casos de Seguro de Vida Institucional correspondientes a ejercicios anteriores, de acuerdo a la relación anexa [...] [sic]

13.7.1. Relación anexa, transcribiéndose lo que interesa¹⁸:

Nombre	Tipo de Seguro	Fecha de siniestro	Beneficiarios	Saldo pendiente de pago de la suma asegurada	Monto por beneficiario	Monto solicitado para pago	Saldo restante de suma asegurada
Leos Cobos Martha Laura	Defunción	26/05/2013	Cobos Fernández Rosa María	899,588	50,000	100,000	799,587.90
			Leos Corral Ramiro		50,000		

[...] [sic]

¹⁵ Fojas 177 y 178 del Expediente.

¹⁶ Foja 209.

¹⁷ Foja 210.

¹⁸ Foja 211.

13.8. Oficio número SPAFPA/331/2020 (sic) de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno¹⁹ signado por la Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando lo siguiente: -----

"[...] Al respecto, por medio del presente le remito a Usted las documentales emitidas por los CC. Mtro. Rosendo Herrera Huerta, Mtra. Ana Rosa Aguilar Viveros y Mtro. Mario Emir Macip Olvera, todos servidores públicos de esa Dependencia, consistentes en lo siguiente: -----

- Copia certificada del oficio No. SCGARA/550/2021 de 05 de abril de 2021, documento que informa que los expedientes de los beneficiarios señalados fueron remitidos a la SEV en el ejercicio fiscal 2018 para su seguimiento [...]. -----

- Copia certificada del oficio No. SSE/0498/2021 de 05 de abril de 2021, recurso que anexa 114 fojas en copia simple, consistentes en tres solicitudes de ampliación presupuestal por parte de la SEV, así como tres Dictámenes de Suficiencia Presupuestal emitidos por la Subsecretaría de Egresos. -----

- Copia certificada del oficio No. TES-VER/1706/2021 de 07 de abril de 2021, escrito que anexa un legajo que consta de 22 fojas debidamente certificadas, en las cuales se detallan los pagos realizados a las siguientes personas: [...] Ramiro Leos Corral, Rosa María Cobos Fernández [...]. En este sentido la Tesorería indica que los pagos se realizan a solicitud del ente ejecutor (SEV) y que no es posible afirmar si cubren la totalidad de los seguros institucionales que se reclaman. -----

Es preciso significar que en los documentos señalados y sus anexos se advierte en forma fehaciente que los seguros institucionales de vida y por invalidez que refiere en su oficio CEDHV/1VG/220/2021 corresponden a ex trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz o sus beneficiarios, por lo que resulta imprescindible la vinculación y colaboración institucional con esa dependencia para la gestión de trámites administrativos y presupuestales que señala la normatividad vigente que son necesarios para que se otorgue atención a las quejas formuladas por los afectados [...] [sic] -----

13.8.1. Oficio número SCGARA/550/2021 de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno²⁰ signado por el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señalando lo siguiente: --

"[...] se informa que se realizó una búsqueda de información en la base de datos relacionada con el Seguro de Vida Institucional SEV, localizando que en el mes de noviembre de 2018, se entregaron los expedientes de las personas señaladas en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz para continuar con el trámite de pago [...]; quedando exenta esta Subdirección de todo compromiso de pago a este trámite; ya que de acuerdo con lo estipulado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave No. Ext. 009 de fecha 07 de enero de 2013 y No. 416 de fecha 18 de octubre de 2016, la Secretaría de Educación de Veracruz absorbió la administración de dicho seguro; como es de comprender esta subdirección, no cuenta con ningún antecedente que le permita emitir informes al respecto. -- Cabe hacer mención que para atender los puntos 2, 3, 4 y 5 de acuerdo a las atribuciones competentes de la Dirección General de Administración de la cual depende esta Subdirección, establecidas en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no estipula generar pagos (Seguro de Vida Institucional SEV); por lo tanto se desconoce si dichos pagos ya fueron concluidos, gestionados, calendarizados o cancelados, situación que impide emitir un informe al respecto [...]" [sic] -----

13.8.2. Oficio número SSE/0498/2021 de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno²¹, signado por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, indicando lo siguiente: -----

"[...] Al respecto, en el cuadro siguiente refiero tres peticiones realizadas por parte de la SEV (anexo copia) en los cuales detalla el importe de pago y saldos pendientes de liquidar de algunas de las personas consideradas en su requerimiento, así como tres Dictámenes de suficiencia Presupuestal (DSP) con los cuales se atendieron las peticiones en comento: -----

QUEJOSO (A)	Oficio SEV	DSP
Ramiro Leos Corral y Rosa María Cobos Fernández	SEV/OM/01730/2020	SFP/D-512/2020

[...] [sic] -----

¹⁹ Foja 218 del Expediente.

²⁰ Foja 219.

²¹ Foja 221.



- Se anexa lista de personas beneficiarias, entre las que se encuentran los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral, estableciéndose como *monto solicitado para pago* la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para cada uno²².

13.8.3. Oficio número TES-VER/1706/2021 de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno²³ signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación, manifestando en relación con los hechos, lo siguiente: -----

[...] 1.- Indique si ha realizado acciones coordinadas con la Secretaría de Educación de Veracruz para otorgar el trámite correspondiente al pago de los Seguros Institucionales de Vida y Seguros Institucionales por Invalidez en los expedientes de queja señalados. Anexe las documentales que acrediten su respuesta. -----

RESPUESTA. - No, toda vez que esta Tesorería de acuerdo a lo establecido en la fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación que a la letra dice: -----

"...Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y los contratistas y proveedores de la misma, siendo estas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente..." -----

En ese orden de ideas, es la Secretaría de Educación de Veracruz, quien debe realizar los trámites correspondientes ante esta Dependencia, para que con cargo a su presupuesto asignado al ejercicio fiscal correspondiente realice los pagos tendientes al cumplimiento de las obligaciones de la citada Secretaría. -----

2.- Especifique si la SEV le ha solicitado, en el marco de sus atribuciones, la materialización de los pagos correspondientes a los expedientes citados. Anexe las documentales que acrediten su respuesta. -----

RESPUESTA.- Si, haciendo la pertinente aclaración que lo ha realizado en forma parcial, lo anterior, se sustenta con la información proporcionada por el Departamento de Caja adscrito a la Subdirección de Operación Financiera de esta Tesorería, quien realizó una búsqueda dentro del Sistema Integral de Administración financiera del Estado de Veracruz, localizando diversos pagos a favor de los quejosos citados con anterioridad, anexando la documentación soporte debidamente certificada para mayor referencia. -----

3.- Refiera si al momento del presente informe, se tiene una posible calendarización de los pagos a los que se hace referencia. De ser así, indique de manera específica las fechas en que éstos puedan ser finiquitados. -----

RESPUESTA.- No, pues al tratarse de ex trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz, son las respectivas unidades administrativas u homólogas de las diversas dependencias que conforman la Administración Pública quien en el ejercicio del gasto público son las encargadas de: presupuestar, programar, ejercer y registrar los recursos financieros humanos materiales que tengan asignados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el código Financiero para el Estado de Veracruz, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables. -----

Señale qué acciones se encuentran pendientes por realizar para cubrir el monto total al que tienen derecho los quejosos. -----

RESPUESTA. - Después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de concentración que resguarda el Departamento de Ordenes de Pago adscrito a la Subdirección de Operación Financiera de esta área, no se localizaron solicitudes de trámites de pago efectuados por la Secretaría de Educación de Veracruz a favor de los quejosos, por lo anterior, no hay acciones pendientes de realizar por parte de esta Tesorería. -----

4.- Informe alguna otra situación que considere pertinente e importante sobre los hechos investigados por este Organismo Autónomo. -----

RESPUESTA. - Informar que la operatividad de esta Tesorería se basa en el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en los manuales, reglamentos y códigos, por lo que, para que esta área realice pagos deben cumplirse los requisitos siguientes: -----

- 1.- Contar con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal vigente. -----
- 2.- Estar registrado dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0). -----
- 3.- Contar con el Egreso respectivo (Generado por la SEV). -----
- 4.- Contar con el trámite de pago por parte del ente ejecutor (SEV) para así dar cumplimiento a la fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, transcrito con anterioridad. -

Por lo anterior, se solicita a este Órgano garante de Derechos Humanos, tome en consideración que entre los ahora quejosos (as) y esta Secretaría de Finanzas y Planeación no existe ninguna relación contractual, en esa

²² Fojas 226 del Expediente.

²³ Fojas 237 y 238.

tesitura, y por principio de ley dicho requerimiento y cumplimiento de pago lo deben ejercer ante la Secretaría de Educación de Veracruz, a fin de no vulnerar sus derechos a los que son acreedores [...] [sic] -----

13.8.4. Dos cheques de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, cada uno para los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)²⁴. -----

13.8.5. Dos cheques de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, cada uno para los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)²⁵. -----

13.9. Oficio número SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/6024/2021 de fecha once de mayo del año en curso²⁶ a través del cual el Jefe del Departamento de Administración de Personal Federal de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó lo siguiente: -----

"[...] 1. La suma asegurada del seguro de vida institucional por defunción de la C. Martha Laura Leos Cobos es por la cantidad de \$999,587.90 (Novecientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) lo anterior, considerando el último sueldo percibido al momento del siniestro, se anexan copias fotostáticas de los últimos talones de pago. -----

2. La suma asegurada pendiente de pago es por la cantidad de \$799,587.90 (Setecientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.). -----

3. Referente a la comprobación del pago gestionado en el ejercicio 2020, correspondería a la Dirección de Recursos Financieros proporcionar la documentación que acredite el cobro por parte de los beneficiarios. -----

4. Debido al entorno económico que prevalece en el estado no es posible calendarizar el pago pendiente. -----

5. Con el oficio SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/4536/2021 de fecha 14 de abril de la presente anualidad, fue solicitada a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, la disponibilidad para el pago de la suma asegurada pendiente. -----

6. Por el momento se está en espera de la respuesta a la solicitud de la disponibilidad presupuestal [...] [sic] -

13.10. Oficio número TES-VER/3080/2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno²⁷, signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación, manifestando lo siguiente: -----

"[...] 1. Señale qué autoridad tiene entre sus facultades finiquitar el pago de seguros institucionales una vez emitido el Dictamen de Suficiencia Presupuestal correspondiente y generadas las órdenes de pago. Deberá fundar y motivar su respuesta, así como agregar las documentales que considere necesarias para acreditar su dicho. -----

RESPUESTA.- Una vez que se han realizado todos los trámites por el ente ejecutor que en el caso concreto que nos ocupa es la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y que se encuentren registrados dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0), de acuerdo a lo estipulado por los artículos 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 32 fracción XXIX del Reglamento Interior de esta Dependencia, es la Tesorería quien efectúa por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo estas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos. -----

2. Refiera el motivo y fundamento legal por el cual en el año dos mil dieciséis no fue pagado el total del seguro del cual son beneficiarios los peticionarios aun cuando se emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal correspondiente. -----

RESPUESTA.- Hago de su conocimiento que el suscrito tomé posesión de mi cargo el día 19 de diciembre de 2020, por lo que no son hechos propios y por ende desconozco el motivo por el que mi antecesor en el ejercicio fiscal 2016 no realizó dichos pagos, a pesar de encontrarse emitido un Dictamen de Suficiencia Presupuestal y registrados dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0), sin embargo, de la información proporcionada por el Departamento de Caja se visualiza que ya fueron realizados pagos a los peticionarios derivados de las órdenes de pago tramitadas por la SEV, en los ejercicios fiscales 2019 y 2020. -----

²⁴ Fojas 244 y 245 del Expediente.

²⁵ Fojas 259 y 260.

²⁶ Foja 268.

²⁷ Fojas 280 y 281.



3. Informe si tal y como lo manifestó personal de la Secretaría de Veracruz dentro del Dictamen de Suficiencia Presupuestal número SFP/D-0201/2016 fue contemplado el pago de los peticionarios por la cantidad de \$499,793.95 (cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 95/100 M.N.) para cada uno de ellos. Adjunte las constancias que acrediten su dicho. -----

RESPUESTA.- De acuerdo a los documentos que se encuentran en resguardo dentro del Departamento de Caja perteneciente a la Subdirección de Operación Financiera, se localizaron cuatro copias de los acuses de recibido de los títulos de crédito, suscritos por los servidores que se detallan a continuación: -----

- Cheques de fecha 03 de octubre de 2019 firmados por la Mtra. María Esther Reyes González entonces Tesorera, y la Mtra. Patricia Edith Devia Ochoa, Subdirectora de Operación Financiera de esta Tesorería. -----
- Cheques de fecha 18 de diciembre del 2020, firmados por el Lic. Eleazar Guerrero Pérez en su carácter de Subsecretario de Finanzas y Administración, y la Mtra. Patricia Edith Devia Ochoa, en su carácter de Subdirectora de Operación Financiera de la Tesorería del Estado de Veracruz. -----

4. Remita copia de los cheques en comento. -----

RESPUESTA.- En cumplimiento a dicha solicitud se anexa copia debidamente certificada de los acuses de recibido de los cheques que se detallan a continuación: -----

- 1) Número de cheque 0000177 de fecha 03 de octubre de 2019, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Rosa María Cobos Fernández. -----
- 2) Número de cheque 0000178 de fecha 03 de octubre de 2019, por un monto de \$100,000 \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Ramiro Leos Corral. -----
- 3) Número de cheque 0000043 de fecha 18 de diciembre de 2020, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Rosa María Cobos Fernández. -----
- 4) Número de cheque 0000045 de fecha 18 de diciembre de 2020, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de Ramiro Leos Corral. -----

6. Indique alguna otra situación que considere pertinente e importe sobre los hechos investigados por este Organismo Autónomo. -----

Es preciso informar que la operatividad de esta Tesorería se basa en el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en los manuales, reglamentos y códigos, por lo que, para que esta área realice pagos deben cumplirse los requisitos siguientes: -----

- 1.- Contar con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal, vigente. -----
- 2.- Estar registrado dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0) -----
- 3.- Contar con el Egreso respectivo. -----
- 4.- Contar con el trámite de pago por parte del ente ejecutor. -----

Para que con base en lo anterior esta área pagadora pueda realizar los pagos de la Administración Pública Centralizada apegada a lo establecido en la fracción XXIX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación que a la letra dice: -----

"...Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y los contratistas y proveedores de la misma, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente..." -----

De igual forma, solicito a este órgano garante de derechos humanos, tome en consideración que entre la quejosa y esta Secretaría de Finanzas y Planeación no existe ninguna relación contractual, en esa tesitura y por principio de ley, dicho requerimiento y cumplimiento de pago lo debe ejercer ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en caso de existir algún pago pendiente, a fin de que no sean vulnerados sus derechos. [...] [sic]-

13.11. Oficio número SSE/0917/2021 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno²⁸, mediante el cual la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado informa lo siguiente: -----

"[...] Con base en el Artículo número 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la expedición de cheques y ejecución no son funciones atribuidas a esta Subsecretaría de Egresos. -----

En los archivos documentales con los que cuenta la Dirección General de Programación y Presupuesto, se tiene registro Contable y Presupuestal en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV) en el Ejercicio Fiscal 2016 una Ampliación Presupuestal por un importe de \$23'009,419.00 (Veintitrés millones nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) otorgada a través del Dictamen de Suficiencia Presupuestal número SFP/D-0201/2016 (se anexa copia para pronta referencia) para atender el concepto de seguro institucional derivado de reclamaciones por invalidez y fallecimiento, presentadas por personal de la Secretaría de Educación de Veracruz o sus beneficiarios, dentro de los cuales se encuentran los peticionarios primeramente señalados. -----

Es importante señalar que de acuerdo con los Lineamientos para el Control y el Ejercicio del Gasto, así como el Artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, corresponde a esta

²⁸ Foja 288 del Expediente.



Subsecretaría la emisión de los Dictámenes de Suficiencia Presupuestal. Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 177 y 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el ejercicio del gasto y seguimiento a la contabilización, programación y pago respectivo, es responsabilidad de los titulares de las Unidades Administrativas y Homólogos [...]” [sic] -----

13.12. Oficio número SEV/OM/DRF/3618/2021 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno²⁹, signado por la Directora de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Veracruz, manifestando lo siguiente: -----

“[...] me permito informar lo que compete a esta Dirección de Recursos Financieros, tal y como se detalla a continuación: -----

- 1.- Una vez generada la Orden de Pago, se envía listado a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su pago, posteriormente dicha Secretaría remite a esta Secretaría de Educación el cheque con el nombre del beneficiario y el importe solicitado para que sea pagado en la caja de esta Dirección de Recursos Financieros.-
- 2.- Se desconoce el motivo por el cual no fue pagado el total del Seguro de Vida institucional. -----
- 3.- La Secretaría de Finanzas y Planeación es la autoridad que expide los cheques que se otorgan de Seguros Institucionales [...]” [sic] -----

VI. HECHOS PROBADOS

14. Del acervo que corre agregado en el expediente que se resuelve, se desprende como probado el siguiente hecho: -----

14.1. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz no han llevado a cabo todos los trámites para pagar en su totalidad el seguro al que tienen derecho los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral como beneficiarios. -----

VII. OBSERVACIONES

15. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son ésta y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable al individuo³⁰. -----

16. El propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual penal o administrativa de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial³¹; mientras que en materia administrativa es facultad de los Órganos Internos de Control, tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

²⁹ Foja 330 del Expediente.

³⁰ Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³¹ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.



17. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos y que comprometen la responsabilidad institucional del Estado³². -----

18. En este sentido, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida³³. -----

19. De conformidad con el artículo 102 apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir Recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones *–de naturaleza administrativa–* que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional. -----

20. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos imponen a todas las autoridades del Estado mexicano. Como se detalla en el siguiente apartado, la Secretaría de Educación de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado violaron el derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales de los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral, al no haber finiquitado el Seguro Institucional de Vida al que tienen derecho las víctimas como beneficiarios, situación que ha sucedido desde hace más de seis años. -----

21. Consecuentemente, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves. ----

22. De tal suerte que el citado artículo no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos. -----

23. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos

³² *Ibidem*.

³³ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

humanos –cualquiera que sea su naturaleza– emitir Recomendaciones es la regla general y emitir Conciliaciones la excepción. -----

24. Expuesto lo anterior, se desarrollan los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño. -----

DERECHOS VIOLADOS

VIII. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS JUDICIALES

25. En un Estado de Derecho, el poder público está controlado y regulado por la ley. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la *seguridad jurídica* como la certeza sobre situaciones legales propias; consecuencia del respeto que debe tener la autoridad de sujetar sus actuaciones a determinados supuestos, requisitos o procedimientos previamente establecidos en el marco legal correspondiente. Así, las actuaciones del Estado estarán previamente definidas por las normas, y los gobernados están en condiciones de prever las reacciones del poder público en situaciones fácticas determinadas. -----

26. Lo anterior tiene la finalidad de otorgar certidumbre al individuo sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al Estado, permitiéndole tener los elementos necesarios para defenderse³⁴. -----

27. Por otro lado, las *garantías judiciales* se refieren a la protección de la persona que se encuentra sometida a un procedimiento legal ante una autoridad competente, ya sea en el orden civil, laboral, fiscal, *administrativo* o de cualquier otro carácter³⁵. -----

28. En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que la aplicación de dichas garantías no es exclusiva de los procesos jurisdiccionales en sentido estricto. Éstas deben observarse en cualquier instancia procesal para que las personas puedan defender sus derechos frente a cualquier manifestación del poder del Estado, independientemente de la materia que se trate³⁶. -----

29. La jurisprudencia constitucional mexicana ha acogido también este criterio. La SCJN ha afirmado que las garantías del debido proceso no son exclusivas de la jurisdicción en sentido estricto, y deben observarse en todos los procesos en los que el Estado ejerza su imperio³⁷. -----

30. En el presente asunto, los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral señalaron que ante el fallecimiento de su hija Martha Laura Leos Cobos, iniciaron los trámites correspondientes ante la Secretaría de Educación de Veracruz y Secretaría de Finanzas y

³⁴ Amparo directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

³⁵ Villavicencio Macías, Juan Carlos. Las Garantías Judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2016.

³⁶ Corte IDH. *Caso Maldonado Ordoñez vs Guatemala*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 03 de mayo de 2016. Serie C No. 311, párrafo 71.

³⁷ SCJN. *Amparo Directo en Revisión 3508/2013*, Sentencia de la Primera Sala de 30 de abril de 2014; *Acción de Inconstitucionalidad 4/2006*, Sentencia del Pleno del 25 de mayo de 2006.



Planeación en el año dos mil catorce y dos mil quince, respectivamente, para que les pagaran el *seguro institucional de vida* al que tienen derecho como sus beneficiarios. El monto de este seguro ascendía a \$499,793.95 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.) para cada uno, haciendo un total de \$999,587.90 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.). No obstante, a más de seis años de ello, éste no ha sido pagado en su totalidad. -----

Falta injustificada de pago por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado

31. El veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, la Secretaría de Finanzas y Planeación emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal SFP/D-0201/2016³⁸ en donde fue contemplado el monto al que tienen derecho para su pago (\$499,793.95 CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.) para cada una de las víctimas. Dos meses después, la Secretaría de Educación de Veracruz elaboró la Solicitud-Comprobación de recursos por dicha cantidad³⁹. -----

32. Desde esa fecha se programó el recurso necesario para liquidar el seguro del que son beneficiarios los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral y se ordenó su pago. No obstante, esto no se llevó a cabo. Esta CEDHV solicitó a la SEFIPLAN conocer el motivo por el cual no se finiquitó el seguro en comento y, al respecto, la Tesorería se limitó a informar que durante esas fechas (2016) se encontraba *otra persona como titular* y desconocía por qué no se había cumplido con el pago correspondiente, aun cuando se contaba con los documentos necesarios para ello. -----

33. Al respecto, es importante precisar que el principio de continuidad del Estado⁴⁰ postula que la responsabilidad de éste por violaciones a derechos humanos persiste incluso cuando existan cambios de gobierno derivados de la alternancia democrática. Afirmar lo contrario haría que el deber constitucional de reparar las violaciones a derechos humanos dependiera de la permanencia de una persona en un cargo público; lo cual es inviable dada la estructura democrática y republicana del Estado mexicano. Esto, en razón de que la responsabilidad que aquí se declara es institucional y no individual. -----

34. Dentro de una reunión sostenida con personal de esta Comisión⁴¹ en el mes de julio del año dos mil diecinueve con motivo de la substanciación de la queja que se resuelve, la Tesorería de la SEFIPLAN se *comprometió* con las víctimas a pagar un porcentaje durante el tercer trimestre de ese año, y posteriormente otro monto para garantizar así el cincuenta por ciento del total⁴². --

³⁸ Evidencia 13.5.3.

³⁹ Evidencia 13.5.5.

⁴⁰ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 92; CIDH Informe Ni. 8/00, Caso 11.378. Haití de 24 de febrero de 200. párrs. 35 y 36.

⁴¹ Reglamento Interno CEDHV. "Artículo 103. La o el Presidente de la Comisión Estatal, las y los Visitadores, Directores y Titulares de Delegaciones, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones".

⁴² Evidencia 13.1.

35. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos observa con preocupación que esa Secretaría de Finanzas generó una expectativa de pago a las víctimas⁴³, pues en su presencia se obligó a pagar cierta cantidad y buscar acciones para solventarlo, pero después negó ser la autoridad facultada –por sí misma– para el cumplimiento de dicha prestación⁴⁴. -----

36. En consecuencia, el hecho de que la Tesorería de la SEFIPLAN no haya podido fundar y motivar por qué, aun con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal⁴⁵ y la Solicitud-Comprobación de recursos, no fue liquidado el seguro al que tienen derecho las víctimas constituye una violación a su derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales. -----

37. La SEFIPLAN agregó también que, para hacer efectivo el seguro de los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral, actualmente es necesario contar con cuatro elementos: a) Dictamen de Suficiencia Presupuestal *vigente*; b) estar registrado dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0); c) contar con el egreso respectivo, y d) haberse realizado el trámite por el ente ejecutor. -----

38. Asimismo, la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de esa SEFIPLAN aseveró que, derivado del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial No. Ext. 009 de fecha siete de enero de dos mil trece y No. 416 del Estado de Veracruz de dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, la Secretaría de Educación de Veracruz asumió la responsabilidad de tramitar y ejecutar los pagos a los que tienen derecho los extrabajadores o beneficiarios de los mismos. -----

39. Es decir, *contrario sensu*, en la fecha en que se suscitaron los hechos, esa Secretaría de Finanzas y Planeación era la autoridad competente para finiquitar el seguro de las víctimas, y además contaba con un Dictamen de Suficiencia Presupuestal y el registro correspondiente de esto dentro del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV 2.0); sin embargo, no fue solventado en su totalidad, sin que exista justificación legal para ello. -

40. Por tanto, el hecho de que esa SEFIPLAN no haya pagado el seguro institucional de los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral, sin poder fundar y motivar dicha omisión, constituye una violación a sus derechos humanos. Durante el tiempo en que era su responsabilidad finiquitar el seguro en comento, no lo materializó. -----

Pago parcial por parte de la Secretaría de Educación de Veracruz

41. La SEV reconoció el derecho de las víctimas como beneficiarios de un Seguro Institucional de Vida, por un monto de \$499,793.95 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.) para cada uno⁴⁶. Aseveró, además,

⁴³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Diálogos sobre la reparación*. "Las expectativas en torno a las consecuencias de la reparación dibujan un escenario de esperanza, al que muchas víctimas llegan después de años y años de lucha y de paciencia y se centran en la mejoría de su vida, así como el logro de justicia". Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5796/5.pdf>

⁴⁴ Evidencia 13.8.3.

⁴⁵ Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículo 2.- Para los efectos de este Código se entenderá por: ... XII. Dictamen de suficiencia presupuestal: El documento por medio del cual la Secretaría autoriza a las dependencias y entidades el ejercicio del gasto público asignado a sus programas presupuestarios y actividades institucionales conforme a la normatividad aplicable;

⁴⁶ Evidencia 13.4.



que dicho seguro se encuentra *pendiente de pago*⁴⁷ y se estaban realizando los trámites para su cumplimiento. -----

42. Con lo anterior, se tiene acreditada la omisión de materializar el pago de los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral, pues dar inicio al trámite y haber otorgado únicamente un porcentaje del seguro no cumple con su fin; es decir, no materializar —totalmente— éste, lo vuelve ilusorio. Si bien, el Seguro Institucional de Vida se encuentra reconocido, no puede encontrarse satisfecho hasta que esa Secretaría de Educación no lo finiquite, ya que no se cumple con el fin por el cual fue creado: proteger los medios de subsistencia de los beneficiarios⁴⁸. -----

43. Así pues, al conocer la existencia de la Solicitud-Comprobación de recursos a nombre de las víctimas elaborada por la SEV, esta CEDHV requirió a la Secretaría señalar el motivo y fundamento legal por el cual no se materializó el pago a los señores Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral; refiriendo desconocer el motivo de esto⁴⁹. -----

44. Además, en el año dos mil diecinueve (aproximadamente tres años después de la emisión del Dictamen de Suficiencia Presupuestal y elaboración de la Solicitud-Comprobación de recursos), esa Secretaría de Educación de Veracruz solicitó a la SEFIPLAN el pago del seguro de las víctimas, pero requirió únicamente la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para cada uno de ellos como abono al adeudo total. Situación semejante aconteció en el dos mil veinte, quedando un remanente de \$399,793.95 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.) para cada uno, sin que exista una justificación legal para ello. -----

45. El Pleno de la SCJN sostiene que es legítimo interferir o limitar el goce o ejercicio de un derecho para proteger otro bien constitucionalmente protegido, como la seguridad nacional o la salud de las finanzas públicas⁵⁰. Sin embargo, las autoridades involucradas en el presente asunto no argumentaron la *falta de liquidez* o algún otro motivo o fundamento para sustentar que la falta de pago atendiera la protección del bien común. -----

46. En consecuencia, la Secretaría de Educación de Veracruz —a raíz de lo establecido en las Gacetas Oficiales números Ext. 009 de fecha siete de enero de dos mil trece y No. 416 del Estado de Veracruz de dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis— en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, debió ejercitar los medios necesarios para garantizar y hacer efectivo el seguro de las víctimas, el cual, hasta el momento, no ha sido finiquitado. -----

Conclusiones

⁴⁷ Evidencia 13.9.

⁴⁸ Instituto Mexicano del Seguro Social. "El Seguro de Invalidez y Vida protege los medios de subsistencia de los asegurados y sus familias, garantizando el derecho a la salud y a la asistencia médica, en caso de accidente o enfermedad que ocurra fuera del entorno laboral y que tenga como consecuencia un estado de invalidez o, incluso, la muerte". Consultable en: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/08_Cap04.pdf

⁴⁹ Evidencia 13.12.

⁵⁰ SCJN. Recurso de Revisión 01/2015 en materia de Seguridad Nacional. Sentencia del Pleno de 3 de abril de 2017.

47. Así pues, en tanto la SEFIPLAN y la SEV no realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar el pago total del referido seguro institucional, se produce una lesión continuada al derecho humano a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales de los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral, esto al no poder acceder de manera total al seguro que tienen como beneficiarios, incumplándose así el fin por el cual éste fue creado. -----

IX. OBLIGACIÓN DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

48. Las medidas de reparación tienden a remover las consecuencias de las violaciones sufridas, permiten que las víctimas retomen su proyecto de vida y, en última instancia, tienen presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Bajo esta tesitura, en un Estado constitucional de Derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que se reparen las violaciones sufridas. -----

49. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que hayan sufrido como consecuencia de violaciones a sus derechos humanos. En esta misma línea, el artículo 25 de la Ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. -----

50. Por lo que, con base en el artículo 114 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Estatal le reconoce a los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral la calidad de víctimas. En tal virtud, con fundamento en el artículo 105 fracción II de la citada Ley, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Víctimas, para que tengan acceso a los beneficios de Ley que garanticen su derecho a la reparación integral por las violaciones a sus derechos humanos determinadas en la presente Recomendación, en los siguientes términos: -----

X. SATISFACCIÓN

51. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, que busca resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. Por ello, con base en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán girarse las instrucciones correspondientes para que sea iniciada y determinada una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en el presente caso por las violaciones a derechos humanos en que incurrieron. -----



XI. RESTITUCIÓN

52. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso. Así, con fundamento el artículo 60 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las víctimas tienen derecho al restablecimiento de sus derechos jurídicos, en este caso, para que las autoridades involucradas lleven a cabo las acciones que garanticen el pago oportuno del concepto de *Seguro Institucional de Vida* a que tienen derecho como beneficiarios. -----

XII. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

53. Las garantías de no repetición son consideradas como una de las formas de reparación a víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora. -----

54. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de evitar las violaciones a derechos humanos; mientras que la reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. -----

55. Bajo esta tesitura, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberán realizar las acciones pertinentes para que las autoridades involucradas en la presente resolución reciban capacitación eficiente en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente al derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales. Así como evitar que tal situación se repita, con el fin de no violentar los derechos humanos. -----

56. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación. -----

XIII. PRECEDENTES

57. Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar adecuadamente el derecho a la seguridad jurídica y garantías judiciales. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 155/2020, 26/2021 y 37/2021. -----

XIV. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

58. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25 y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 1, 5, 15, 16, 23, 24, 25, 59, 172, 173,



176 y demás relativos de nuestro Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente: -----

RECOMENDACIÓN N° 074/2021

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO
P R E S E N T E

MTRO. ZENYAZEN ROBERTO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
P R E S E N T E

PRIMERA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberán ambas autoridades girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente: -----

- a) **Reconocer la calidad de víctimas a los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral**, y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- b) **Iniciar un procedimiento administrativo** para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Debiéndose informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente. -----
- c) **Implementar** los mecanismos necesarios para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de *Seguro Institucional de Vida* para restituir el derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales de los CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral. -----
- d) **Capacitar** a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad jurídica con relación a las garantías judiciales. -----
- e) **Se evite** cualquier acción u omisión que revictimice a los agraviados. -----



SEGUNDA. De conformidad con el artículo 181 del Reglamento Interno de esta Comisión, se hace saber a las autoridades a quienes va dirigida la presente Recomendación que disponen de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifiesten si la aceptan o no. -----

TERCERA. En caso de aceptarla, disponen de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento. -----

CUARTA. De no recibir respuesta o no ser debidamente cumplida esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa. ---

QUINTA. En este último caso, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que expliquen el motivo de la negativa, con fundamento en el artículo 4 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. -----

SEXTA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que: -----

- a) En términos de los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259 **INCORPORE AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS** a los **CC. Rosa María Cobos Fernández y Ramiro Leos Corral**, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. -----

SÉPTIMA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación. -----

OCTAVA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno, por ser necesario para el buen funcionamiento del Organismo. -----

ATENTAMENTE

Dra. Namiko Matsumoto Benítez
Presidenta

LIC. JPNR/MYMA

